

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 305

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: PRESIDENCIA PROYECTO DE RESOLUCION RATIFICANDO CONVENIO SUSCRITO ENTRE ESTA H. LEGISLATURA Y EL INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL

Entró en la sesión de: 17-10-91

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

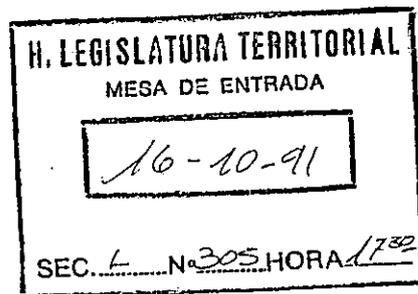
HONORABLE LEGISLATURA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Convenio suscripto el día 23 de Setiembre de 1991, entre esta Honorable Legislatura y el Instituto Territorial de Previsión Social, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Comuníquese. Archívese.-

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1991.-



WALTER RUBEN AGÜERO
PRESIDENTE



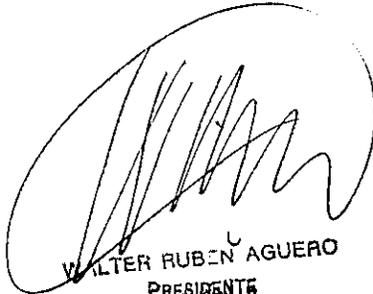
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
16-10-91
SEC. L N. 385 HORA 17:50

FUNDAMENTOS

En virtud del convenio celebrado entre el Instituto Territorial de Previsión Social y la Presidencia de la Legislatura, "Ad referendum" de la Honorable Cámara, sobre la cancelación de deuda existente entre la Legislatura y el mencionado Instituto, es que esta Presidencia considera oportuno la aprobación del presente proyecto de Resolución


WALTER RUBÉN AGÜERO
PRESIDENTE

CONVENIO DE CANCELACION DE DEUDA.

Entre el Instituto Territorial de Previsión Social, representado en este acto por su Presidente, Sr. Juan Segundo Pérez Aguilar, quien lo hace ad-referendum del Directorio, por una parte, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra la Legislatura del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidente, Sr. Walter Rubén Agüero, quien lo hace ad-referendum de la Cámara, en adelante LA LEGISLATURA, se celebra el presente convenio de cancelación de deuda de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se detallan seguidamente:

PRIMERA: La LEGISLATURA reconoce adeudarle al Instituto la suma de australes SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, (A 6.611.561.786) equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 661.156) en concepto de pago de aportes y contribuciones previstos en el artículo 24 de la ley N°244 durante el período comprendido entre el mes de enero de 1987 y junio de 1991 inclusive, con los debidos intereses conforme las pautas establecidas en el artículo 91 de la citada norma legal.-

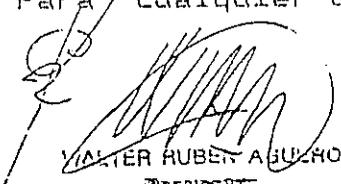
SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma indicada en la cláusula anterior será abonada en OCHENTA (80) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a valor de DOCE MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 12.121) cada una, con excepción de la última (cuota N°80), cuyo monto se fija en la suma de QUINCE MIL CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 15.005), con vencimiento los días quince de cada mes, debiendo abonar la primera de ellas el día quince de octubre de 1991, por lo que el vencimiento de la última cuota operará el día quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

TERCERA: Dentro de las sumas indicadas en la cláusula segunda ya se encuentran incluidos los intereses, acordados en el doce por ciento (12%) anual sobre saldo deudor.-

CUARTA: La Legislatura acepta que las sumas de cada cuota, pactadas en la cláusula segunda, le sean debitadas directamente y en forma automática de los importes que le corresponda percibir de la Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por todo concepto, la que deberá depositar el mismo día los importes pertinentes en la cuenta que el Instituto le indique. A esos efectos se conviene que las partes elevarán copia de la presente a la Gobernación a fin de que ésta afecte los fondos en la forma, plazos y condiciones pactados en la presente.-

QUINTA: El presente convenio deberá ser ratificado por el Directorio del Instituto y por la Cámara Legislativa dentro de los 20 días corridos de su suscripción. Caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo por ende considerarse que los depósitos ya efectuados y los sucesivos que efectúe la Legislatura en concepto de pago de aportes y contribuciones serán tomados a cuenta de pago de la deuda mantenida hasta el presente, la que continuará devengando intereses conforme las pautas determinadas por la ley 244 y su decreto reglamentario N°3007/85.-

SEXTA: Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la


WALTER RUBÉN AGÜERO
PRESIDENTE

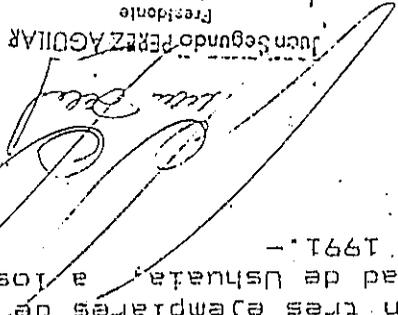
interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SEPTIMA: A todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Instituto en Juana Fadul 115, 1º piso y la Legislatura en Maipú 451, ambos de la ciudad de Ushuaia, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente.

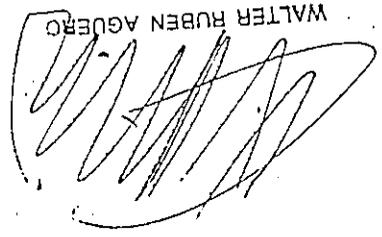
OCTAVA: La falta de pago puntual de dos cuotas consecutivas, conforme lo indicado en la cláusula segunda, traerá aparejada la mora automática, sin necesidad de interposición previa, caducando de pleno derecho los plazos de las cuotas sucesivas, pudiendo el Instituto reclamar la totalidad del saldo adeudado.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los veintitrés días del mes de septiembre de 1991.

Juan Segundo PEREZ AGUILAR
 Presidente
 L.F.F.S.



WALTER RUBEN AGUIERO
 PRESIDENTE



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

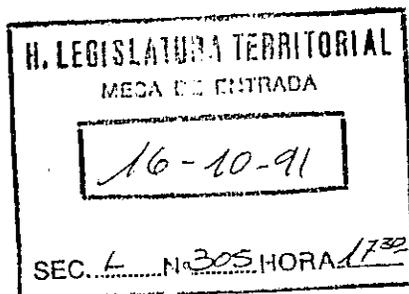
HONORABLE LEGISLATURA

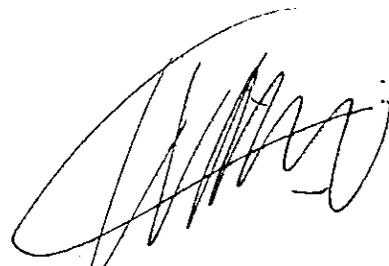
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Convenio suscripto el día 23 de Setiembre de 1991, entre esta Honorable Legislatura y el Instituto Territorial de Previsión Social, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1991.-




WALTER HUBEN AGUIRRE
PRESIDENTE

CONVENIO DE CANCELACION DE DEUDA:

Entre el Instituto Territorial de Previsión Social, representado en este acto por su Presidente, Sr. Juan Segundo Pérez Aguilar, quien lo hace ad-referendum del Directorio, por una parte, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra la Legislatura del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidente, Sr. Walter Rubén Agüero, quien lo hace ad-referendum de la Cámara, en adelante LA LEGISLATURA, se celebra el presente convenio de cancelación de deuda de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se detallan seguidamente:

PRIMERA: La LEGISLATURA reconoce adeudarle al Instituto la suma de australes SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, (A 6.611.561.786) equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 661.156) en concepto de pago de aportes y contribuciones previstos en el artículo 24 de la ley N°244 durante el período comprendido entre el mes de enero de 1987 y junio de 1991 inclusive, con los debidos intereses conforme las pautas establecidas en el artículo 91 de la citada norma legal.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma indicada en la cláusula anterior será abonada en OCHENTA (80) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a valor de DOCE MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 12.121) cada una, con excepción de la última (cuota N°80), cuyo monto se fija en la suma de QUINCE MIL CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 15.005), con vencimiento los días quince de cada mes, debiendo abonar la primera de ellas el día quince de octubre de 1991, por lo que el vencimiento de la última cuota operará el día quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

TERCERA: Dentro de las sumas indicadas en la cláusula segunda ya se encuentran incluidos los intereses, acordados en el doce por ciento (12%) anual sobre saldo deudor.-

CUARTA: La Legislatura acepta que las sumas de cada cuota, pactadas en la cláusula segunda, le sean debitadas directamente y en forma automática de los importes que le corresponda percibir de la Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por todo concepto, la que deberá depositar el mismo día los importes pertinentes en la cuenta que el Instituto le indique. A esos efectos se conviene que las partes elevarán copia de la presente a la Gobernación a fin de que ésta afecte los fondos en la forma, plazos y condiciones pactados en la presente.-

QUINTA: El presente convenio deberá ser ratificado por el Directorio del Instituto y por la Cámara Legislativa dentro de los 20 días corridos de su suscripción. Caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo por ende considerarse que los depósitos ya efectuados y los sucesivos que efectúe la Legislatura en concepto de pago de aportes y contribuciones serán tomados a cuenta de pago de la deuda mantenida hasta el presente, la que continuará devengando intereses conforme las pautas determinadas por la Ley 244 y su Decreto Reglamentario N°3007/85.-

SEXTA: Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la


WALTER RUBÉN AGÜERO
PRESIDENTE